

Expediente: **4924/26**

Carátula: **TACLA FRANCO ALEJANDRO C/ CONTRERA MAYRA LUCIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **08/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368388411 - TACLA, FRANCO ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - CONTRERA, Mayra Lucia-DEMANDADO

27368388411 - MEDINA, LUCIANA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4924/26



H106039289311

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TACLA FRANCO ALEJANDRO c/ CONTRERA MAYRA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°4924/26.-**

San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**TACLA FRANCO ALEJANDRO c/ CONTRERA MAYRA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TACLA FRANCO ALEJANDRO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CONTRERA MAYRA LUCIA**, DNI N°33.431.825, por la suma de **\$1.950.000 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la

presente ejecución..

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta judicial N° 562209615845330 y C.B.U. N° 2850622350096158453305 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere a la accionada -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutada que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$1.950.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisorio se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisorio en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TACLA FRANCO ALEJANDRO** en contra de **CONTRERA MAYRA LUCIA**, DNI N° 33.431.825 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$1.950.000 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL)**, con más la suma de **\$585.000 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses corresponde aplicar la Tasa Activa cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a **CONTRERA MAYRA LUCIA**, DNI N°33.431.825 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla

con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta judicial N° 562209615845330 y C.B.U. N° 2850622350096158453305 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) Constituya la ejecutada domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada MEDINA, LUCIANA DEL VALLE (apoderada de la actora) en la suma de \$1.046.250 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).

HÁGASE SABER.RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones
de la V nominación

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ea24ad20-9209-11f1-a898-6db0071f211d>